**Lineamientos de participación para la obtención del Distintivo Empresa Agrícola Libre de Trabajo Infantil**

**(DOF del 23 de julio de 2018)**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**

ROBERTO RAFAEL CAMPA CIFRIÁN, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 16 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción XII, 5, fracción III, 6, fracción I y 22, XIII fracción del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, he tenido a bien expedir los siguientes

**LINEAMIENTOS DE PARTICIPACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL DISTINTIVO EMPRESA AGRÍCOLA  
LIBRE DE TRABAJO INFANTIL**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe realizar para otorgar el Distintivo Empresa Agrícola Libre de Trabajo Infantil.

**Artículo 2.** El Distintivo tiene como propósito distinguir a los centros de trabajo agrícola en territorio nacional que cuentan con una política de cuidado y protección infantil e instrumentan acciones para el pleno desarrollo de las y los hijos de familias jornaleras. Es un modelo de gestión que incentiva a los centros de trabajo agrícola a demostrar el cumplimiento de las disposiciones laborales aplicables y está dirigido a los centros de trabajo que tengan como actividad preponderante la obtención de frutos de la tierra; exceptuando a aquellos cuyas actividades impliquen la producción de materias primas para la agricultura (semillas).

**Artículo 3.** Para efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

**I.**        **Buenas prácticas:**Al conjunto coherente de acciones que han rendido buen o incluso excelente servicio en un determinado contexto y que se espera que, en contextos similares, rindan similares resultados;

**II.**       **Centro de trabajo agrícola:** A la empresa o área de producción de una empresa agrícola que cuenta con campo de cultivo e infraestructura y constituye el lugar en donde las y los jornaleros agrícolas desempeñan sus labores;

**III.**      **Delegaciones Federales:** Representaciones de las dependencias de la Administración Pública Federal en las entidades federativas, cuya función básica es propiciar y coadyuvar a que la planeación realizada entre la federación y los estados sea congruente y de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos en los ámbitos federal y estatal;

**IV.**      **Dirección General:** A la Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

**V.**       **Distintivo:** Al distintivo Empresa Agrícola Libre de Trabajo Infantil otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

**VI.**      **Guía de operación:** Al documento emitido por la Dirección General en el cual se detallan las características del Distintivo, su fundamento, sus propósitos, así como todos los elementos y componentes del mismo;

**VII.**     **Instrumento de verificación:** Al documento complementario de la Guía de operación del Distintivo en el que se señalan los criterios y reactivos de los cuales, los centros de trabajo agrícola participantes deberán presentar evidencia de su cumplimiento;

**VIII.**    **Jornaleros agrícolas:** A las personas que ejecutan las labores agrícolas;

**IX.**      **Mesa Interinstitucional de Dictaminación:**Al grupo de trabajo integrado por servidores públicos representantes de diversas dependencias e instancias de la Administración Pública Federal, quienes evalúan y dictaminan en sesión colegiada que centros de trabajo agrícola son acreedores

a obtener el Distintivo;

**X.**       **Modelo de gestión:** Al conjunto de acciones orientadas al logro de los objetivos de una empresa, a través del cumplimiento y la óptima aplicación del proceso administrativo, con el fin de incrementar la calidad y la eficiencia y puede ser replicado;

**XI.**      **Portafolio de evidencias:** A la carpeta que integra toda la evidencia documental de cumplimiento de cada uno de los reactivos del instrumento de verificación, y

**XII.**     **Trabajo Infantil:** A la participación de una niña, un niño o un adolescente en una actividad remunerada o no, que se realiza al margen de la ley, en condiciones peligrosas o insalubres, de violación a sus derechos, o que le pueden producir efectos negativos, inmediatos o futuros, para su desarrollo físico, mental, psicológico o social, u obstaculizar su educación.

**Artículo 4.** La interpretación de los Lineamientos está a cargo de la Dirección General.

**Artículo 5.** El personal de la Dirección General debe prestar sus servicios de manera gratuita, con eficiencia, sensibilidad, inmediatez y bajo los principios institucionales que establece el Código de Ética de la Secretaría.

**TÍTULO II**

**DEL PROCEDIMIENTO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE FOLIO DE PARTICIPACIÓN**

**Artículo 6.** La Dirección General debe publicar el formato de solicitud, la Guía de operación y el Instrumento de verificación en la página de internet de la Secretaría (www.gob.mx/stps).

**Artículo 7.** La Dirección General debe revisar, registrar y en su caso, asignar folio de participación a los centros de trabajo agrícola interesados en obtener el Distintivo, de conformidad con la Guía de operación.

**Artículo 8.** Una vez que la Dirección General reciba la solicitud, debe revisarla y en caso de haber inconsistencias en la misma, avisará al centro de trabajo agrícola para los efectos correspondientes.

**Artículo 9.**La Dirección General debe otorgar al centro de trabajo agrícola, vía electrónica, un número de folio de participación, una vez que haya revisado la solicitud y constate que no contiene inconsistencias; asimismo, debe proporcionar la Guía de operación y el Instrumento de verificación con el que la mesa interinstitucional de dictaminación fundamenta sus resoluciones.

**Artículo 10.** Una vez aprobadas las solicitudes, la Dirección General debe proporcionar asesoría a los centros de trabajo agrícola participantes, en lo relativo a la integración de los portafolios de evidencias, para lo cual debe establecer los medios y herramientas que estime necesarios para ello.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LA VERIFICACIÓN, ANÁLISIS Y VALIDACIÓN**

**Artículo 11.**La Dirección General debe hacer del conocimiento de los centros de trabajo agrícola participantes, los periodos de verificación, análisis y validación, de conformidad con la Guía de operación y el Instrumento de verificación del Distintivo.

**Artículo 12.** La Dirección General debe llevar a cabo la revisión de dichos archivos y hacer del conocimiento del centro de trabajo agrícola, las observaciones o áreas de oportunidad que estime pertinentes, para su atención y mejora.

**Artículo 13.**La Dirección General debe comunicar con oportunidad al centro de trabajo agrícola la programación de la visita de verificación correspondiente y recepción de los portafolios de evidencias.

**Artículo 14.** La Dirección General debe recabar en la visita de verificación, el portafolio de evidencias en forma electrónica; conforme al Instrumento de verificación correspondiente; realizar un recorrido por las instalaciones de campo, en donde de manera aleatoria se revisen algunos de los criterios que se verifican para obtener el Distintivo; practicar entrevistas de manera aleatoria a las y los jornaleros agrícolas, para conocer la percepción de los mismos en torno a las acciones que la empresa ha realizado y llenar el acta de verificación correspondiente.

**Artículo 15.** La Dirección General debe convocar a la integración de la Mesa Interinstitucional de Dictaminación, misma que debe conformarse con representantes de las dependencias e instancias con programas y acciones dirigidos a población jornalera agrícola tales como: la Secretaría de Desarrollo Social, el Instituto Nacional de las Mujeres; la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; la Procuraduría Agraria; el Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C. entre otras dependencias, entidades e instancias de la Administración Pública Federal, así como a organizaciones de la Sociedad Civil que considere estratégicas para la operación del proyecto.

**Artículo 16.** La Dirección General debe informar al centro de trabajo agrícola, una vez que la Mesa Interinstitucional emita su dictamen, el resultado del mismo y solicitar en su caso, a los centros de trabajo agrícola que resulten galardonados su autorización para publicar la o las buenas prácticas laborales desarrolladas.

**Artículo 17.**La Dirección General puede solicitar apoyo de las Delegaciones Federales cuando alguna acción referente al Distintivo se lleve a cabo en los centros de trabajo ubicados en las entidades federativas.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LAS EXCEPCIONES EN EL OTORGAMIENTO DEL DISTINTIVO**

**Artículo 18.**La Mesa Interinstitucional de Dictaminación puede tomar la decisión de no otorgar el Distintivo a los centros de trabajo agrícola participantes cuando:

**I.**        El expediente de la empresa se encuentre incompleto, haya incumplimiento de las disposiciones normativas en materia laboral consideradas como graves;

**II.**       Existan procedimientos administrativos instaurados por violaciones a la legislación laboral considerados graves;

**III.**      El centro de trabajo agrícola no reúna los elementos suficientes para ser considerado como Empresa Agrícola Libre de Trabajo Infantil, y

**IV.**      La actividad principal del centro de trabajo agrícola participante sea distinta a la producción directa de cultivos.

**Artículo 19.**La Dirección General debe notificar, en cualquiera de los casos anteriores, al centro de trabajo agrícola participante, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la fecha de cierre de la etapa de dictaminación, las razones por las cuales no puede ser acreedor al Distintivo.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LAS VISITAS A LOS CENTROS DE TRABAJO AGRÍCOLA DISTINGUIDOS**

**Artículo 20.** La Dirección General debe realizar al menos una visita anual de seguimiento para verificar que el centro de trabajo agrícola cumpla los compromisos que adquirió al recibir el Distintivo y continúa aplicando la política de no contratación de mano de obra infantil y realizando acciones en beneficio de la población jornalera agrícola.

**TÍTULO III**

**DE LOS DISTINTIVOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LA ENTREGA**

**Artículo 21.**La Secretaría debe entregar los Distintivos en el mes de junio a los centros de trabajo agrícola que lo hayan solicitado y se hayan hecho acreedores al mismo durante los meses de julio a diciembre del año anterior inmediato y en el mes de diciembre, a los que lo hayan solicitado en los meses de enero a junio del año corriente.

**Artículo 22.** La Secretaría debe entregar los Distintivos en acto público y otorgar a los centros de trabajo agrícola acreedores, el documento firmado por el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, junto con el manual de identidad gráfica correspondiente.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LA VIGENCIA Y REVOCACIÓN**

**Artículo 23.**El Distintivo tiene una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de entrega.

**Artículo 24.**La Dirección General puede revocar el Distintivo unilateralmente en los siguientes supuestos:

**I.**        Por la detección de menores de dieciocho años desarrollando actividades laborales en el campo agrícola o en los procesos de producción;

**II.**       Ante la existencia de quejas, denuncias, reclamaciones o incumplimientos de la normativa laboral que sean comprobadas por la autoridad competente;

**III.**      De comprobarse cualquier falsedad en la solicitud de registro o la carta bajo protesta de decir verdad;

**IV.**      De comprobarse que el Distintivo fue obtenido con evidencias documentales faltas de veracidad o que no corresponden a las acciones del centro de trabajo agrícola;

**V.**       Por ausencia de avances en los compromisos, recomendaciones y observaciones que pudieran haberse establecido;

**VI.**      Por fusión, quiebra o cierre de la empresa;

**VII.**     Por cambio de razón social o domicilio del centro de trabajo agrícola sin haber dado formal aviso a la Dirección General;

**VIII.**    Por renuncia del centro del trabajo agrícola al Distintivo, o

**IX.**      Cuando el logotipo o nombre de la marca registrada se utilice en centros de trabajo agrícola o empresas que pertenezcan al mismo grupo, sociedad o propietario/a, sin que hayan sido galardonadas con el Distintivo.

**Artículo 25.**La Dirección General debe hacer del conocimiento de la Mesa Interinstitucional de Dictaminación del retiro tanto del Distintivo, como del Manual de Identidad Gráfica, y lo debe hacer público a través de su página electrónica.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LA EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA DEL DISTINTIVO**

**Artículo 26.**En virtud de que la vigencia del Distintivo es de dos años, el centro de trabajo agrícola puede renovarlo a su término, siempre y cuando haya permitido la(s) visita(s) de seguimiento programadas por la Dirección General y cumplido satisfactoriamente con las observaciones y/o sugerencias de mejora realizadas por la Mesa Interinstitucional de Dictaminación.

**Artículo 27.**La Dirección General debe recibir la solicitud de registro, en la que se señale la intención del centro de trabajo agrícola de participar en la renovación del Distintivo.

**TÍTULO IV**

**DE LA PROTECCIÓN DE DATOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 28.**La Secretaría, en todo momento, debe actuar en estricto apego a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.**La Secretaría, en caso procedente, entregará en junio de 2019 el Distintivo a los centros de trabajo agrícola que se hagan acreedores al mismo y lo hayan solicitado en el periodo de julio a diciembre de 2018.

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil dieciocho.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Roberto Rafael Campa Cifrián**.- Rúbrica.